

Inicio			Final		Duración Horas	Sentido
Ctra.	P. K.	Población	P. K.	Población		
N-IV	170	Manzanares		Madrid	16-22	Entrada a Madrid.
N-V	123	Casar de Talavera		Madrid	16-22	Entrada a Madrid.
N-VI	83	Villacastín		Madrid	16-22	Entrada a Madrid.
N-234	18	Límite provincias Castellón-Valencia	0	Sagunto	16-22	Entrada a Valencia.
N-301	178	Cruce de San Clemente	63	Ocaña	16-22	Entrada a Madrid.
C-501	57	San Martín de Valdeiglesias	0	Alcorcón	16-22	Entrada a Madrid.
<i>Domingo 9 de diciembre</i>						
A-6	82	Villacastín	18	Las Rozas	16-22	Entrada a Madrid.
N-I	99	Santo Tomé del Puerto		Madrid	16-22	Entrada a Madrid.
N-II	55	Guadalajara		Madrid	16-22	Entrada a Madrid.
N-III	85	Tarancón		Madrid	16-22	Entrada a Madrid.
N-III	235	Límite provincias Cuenca-Valencia	336	Valencia	17-22	Entrada a Valencia.
N-IV	170	Manzanares		Madrid	16-22	Entrada a Madrid.
N-V	123	Casar de Talavera		Madrid	16-22	Entrada a Madrid.
N-VI	83	Villacastín		Madrid	16-22	Entrada a Madrid.
N-301	178	Cruce de San Clemente	63	Ocaña	16-22	Entrada a Madrid.
C-501	57	San Martín de Valdeiglesias	0	Alcorcón	16-22	Entrada a Madrid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

7189 *ORDEN de 12 de marzo de 1990 por la que se regula la concesión de subvenciones a las asociaciones profesionales y empresariales agrarias, pesqueras o alimentarias, a las uniones de consumidores, a las cooperativas y sus uniones, a los sindicatos de trabajadores y otras entidades asociativas, para fomentar el asociacionismo en el ámbito agrario y alimentario.*

El Real Decreto 2552/1977, de 19 de septiembre, encomienda al Instituto de Relaciones Agrarias asegurar la participación de las entidades asociativas, de carácter económico-social y de interés general agrario, en los organismos administrativos.

Asimismo, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado han venido estableciendo en el capítulo IV del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las dotaciones presupuestarias para fomentar el asociacionismo agrario en el ámbito agroalimentario.

La concesión de subvenciones a estas entidades para su participación en órganos consultivos y de representación internacional ha sido regulada mediante Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 9 de marzo de 1990.

Dentro de estas mismas pautas, la presente orden está encaminada a complementar dichos objetivos y, de forma particular, a fomentar e impulsar la divulgación de medidas de interés general agrario, adoptadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Asimismo, y considerando lo establecido en el Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, se hace preciso regular la concesión de estas ayudas.

En su virtud dispongo:

Artículo 1.º Las subvenciones que el Instituto de Relaciones Agrarias puede conceder con cargo a la partida 482 de sus presupuestos, se ajustarán a los criterios y requisitos que establece la presente Orden.

Art. 2.º Podrán recibir subvenciones las siguientes Entidades:

a) Las organizaciones profesionales y empresariales, asociaciones de montaña y demás asociaciones de carácter agrario, pesquero o alimentario.

b) Las cooperativas y sus uniones, las uniones de consumidores, organizaciones de productores agrarios y otras entidades asociativas agrarias, constituidas con el fin de representar a sus asociados.

c) Los Sindicatos de trabajadores agrarios o del sector agroalimentario.

Art. 3.º El Instituto de Relaciones Agrarias, dentro de sus disponibilidades presupuestarias dará preferencia a:

1. Las actividades de representación ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. Aquellas actividades de carácter formativo y de divulgación dirigidas a sus asociados y a los profesionales del sector de referencia y, en especial, las relativas a medidas de la Política Agraria Comunitaria.

Art. 4.º 1. El importe de las subvenciones a conceder por el Instituto de Relaciones Agrarias, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, será determinado en base a las siguientes circunstancias:

a) Amplitud de los intereses económicos y sociales que la Entidad represente.

b) Actividades de representación e interlocución con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

c) Iniciativas que contribuyan a la formación de sus asociados, y en especial a la difusión e información en materia de la Política Agraria Comunitaria.

2. Estas actividades podrán recibir una ayuda máxima del 70 por 100 de su importe total.

Art. 5.º 1. Los interesados en percibir este tipo de subvenciones no podrán realizar más de una solicitud para la misma finalidad.

2. Cada solicitud de subvención irá acompañada, en su caso, de la siguiente documentación:

a) Memoria detallada de las actividades desarrolladas durante 1989, así como de las actividades previstas para 1990, en relación con lo previsto en el artículo 3 de la presente Orden.

b) Documentación acreditativa de su constitución y, en su caso, de inscripción en el Registro correspondiente.

c) Presupuesto en el que se desglosen los ingresos y gastos que exijan cada una de las actividades a desarrollar, descritas en la memoria preceptiva enunciada, con exclusión en la partida de ingresos de la subvención solicitada.

d) Relación y finalidades de las subvenciones o ayudas percibidas en 1989 de las distintas Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o europeos, para el ejercicio de sus actividades.

e) Acreditación de que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

Art. 6.º 1. Una vez adjudicada la subvención será necesario, para el pago de la misma, que el beneficiario aporte documentación acreditativa de haber realizado la actividad o actividades para la cual se concedió aquélla.

2. En determinadas actividades, y a petición de los interesados, podrá contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención total concedida, que en ningún caso podrá ser superior a la mitad de su importe total.

3. Cuando el beneficiario haya recibido algún anticipo de pago sobre la subvención concedida, deberá justificar la realización de las actividades que generaron dicha ayuda en el plazo que se determine y, en su defecto, vendrá obligado a reintegrar las cantidades percibidas a cuenta.

4. El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, no podrán superar el total del conjunto de actividades a desarrollar por el beneficiario.

Art. 7.º 1. El Instituto de Relaciones Agrarias podrá establecer conciertos de colaboración con las Entidades a que se refiere el artículo 2.º de la presente Orden.

2. La solicitud de concierto deberá presentarse acompañada de la documentación indicada en el artículo 5.º de la presente Orden.

Art. 8.º Se autoriza al Instituto de Relaciones Agrarias para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 1 de diciembre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» número 308, de 24 de diciembre de 1988.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de marzo de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Relaciones Agrarias.